

ORDEN FAM/2143/2006, de 29 de diciembre, por la que se convocan ayudas económicas para 2007, a los padres y/o madres que ejerciten el derecho de excedencia para el cuidado de hijos o hijas.

El Decreto 292/2001, de 20 de diciembre, por el que se establecen líneas de apoyo a la familia y a la conciliación con la vida laboral en Castilla y León, prevé en su artículo 1 el establecimiento de una serie de prestaciones y ayudas económicas encaminadas a fomentar la reactivación de la natalidad y la conciliación de la vida familiar con la vida laboral, recogiendo expresamente las ayudas económicas a los padres y/o madres que ejerciten el derecho de excedencia para el cuidado de hijos.

El ejercicio del derecho a la excedencia por cuidado de hijos o hijas implica la suspensión de la relación laboral. Tal circunstancia determina una importante carga económica para la unidad familiar y condiciona de manera importante, la decisión de los padres de tener o no hijos.

A través de esta línea de ayudas, y las demás diseñadas en el mencionado Decreto 292/2001, de 20 de diciembre, se pretende apoyar económicamente a las familias de Castilla y León, y contribuir a la conciliación de la vida familiar con la laboral. Se trata de facilitar que los padres puedan optar por cuidar personalmente a su hija o hijo recién nacido, contribuyendo a paliar, en parte, los gastos ocasionados por el acontecimiento del nacimiento o adopción de un hijo o hija y la disminución de ingresos que conlleva el ejercicio a la excedencia, al permanecer suspendido su contrato de trabajo.

Con la nueva distribución competencial que el Decreto 2/2003, de 3 de julio, efectuó en la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y a partir de la entrada en vigor del Decreto 78/2003, de 17 de julio, es en la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades donde se concentran todas las competencias relacionadas con la política de familia diseñadas en el Decreto 292/2001, de 20 de diciembre.

En este contexto, la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades adquiere el compromiso de dar continuidad y reforzar las distintas Líneas de Apoyo a la Familia y a la Conciliación de la Vida Laboral ya existentes, así como llevar a cabo nuevas actuaciones que posibiliten de forma efectiva la consecución de estos objetivos.

Compromiso que se ha visto cumplido a través de la Estrategia Regional para facilitar la Conciliación de la Vida Familiar y Laboral, que fue aprobada mediante Acuerdo 9/2004, de 22 de enero, de la Junta de Castilla y León que tiene entre sus objetivos específicos facilitar medidas para los trabajadores con responsabilidades familiares, entre las que se encuentran apoyar la excedencia en el puesto de trabajo para el cuidado de un recién nacido o adoptado.

En este mismo sentido, hay que hacer referencia al Acuerdo de 12 de febrero de 2004, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba el Acuerdo sobre el Desarrollo del Diálogo Social en Castilla y León, el cual establece que entre las actuaciones a desarrollar se encuentra la de consolidar la línea de apoyo a los padres y madres que ejerciten el derecho de excedencia para el cuidado de sus hijas o hijos.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, así como, en la Orden FAM/1640/2005, de 9 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones en el ámbito de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, de Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, la Consejería de Familia e Igualdad y Oportunidades acuerda convocar ayudas con arreglo a las siguientes

BASES

Primera.- Objeto y finalidad.

La presente orden tiene por objeto convocar para el ejercicio 2007, ayudas económicas en régimen de concurrencia competitiva, para los padres o madres que ejerciten el derecho a la excedencia para el cuidado de hijos o hijas, cuando lo sean tanto por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento tanto permanente como preadoptivo.

Las ayudas contempladas en la presente orden se destinarán a paliar, en parte, los gastos ocasionados por el nacimiento o adopción de un hijo o hija y la disminución de ingresos que conlleva el ejercicio de la excedencia al

permanecer suspendido el contrato de trabajo, contribuyendo a la conciliación de la vida familiar y laboral.

Segunda.- Dotación Presupuestaria.

El crédito asignado a la presente convocatoria queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para el año 2007, existiendo para ello en el proyecto de dicha ley dotación en cuantía de 5.000.000.-€ con cargo a la aplicación presupuestaria 09.02.231B06.7800H.0.

Excepcionalmente, esta cuantía máxima podrá ser incrementada en una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria.

Tercera.- Beneficiarios.

Serán beneficiarios de estas ayudas el padre o la madre que, cumpliendo los requisitos exigidos en esta orden de convocatoria, causen baja por excedencia para el cuidado de hijas o hijos por nacimiento, adopción o acogimiento, tanto permanente como preadoptivo. En el supuesto de que ambos ejerciten el derecho de excedencia sólo uno de ellos podrá ser beneficiario de esta ayuda.

Cuarta.- Requisitos.

Para poder ser beneficiarios de estas ayudas se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1.- El nivel anual de rentas netas de la unidad familiar a la que pertenezca el solicitante, en los términos definidos en el impuesto sobre la renta de las personas físicas y en el período impositivo del año 2005, no deberá superar los TREINTA MIL EUROS (30.000 €).

A estos efectos se entiende que componen la unidad familiar los padres que conviven con el hijo o hija que motiva la excedencia, así como, la familia monoparental, en el supuesto en que el hijo o hija que motiva la excedencia vive exclusivamente con uno de los padres, tanto en casos de viudedad, separación o divorcio, como en aquellos supuestos en que el hijo o hija sólo haya sido reconocido por uno de los padres. En cualquier caso, se considerará la situación de convivencia en la fecha de solicitud de la ayuda.

A los efectos de esta orden, el nivel de rentas netas vendrá determinado por sumar a las bases imponibles, en su parte general y especial, resultantes de la aplicación de la normativa reguladora del impuesto sobre la renta de las personas físicas, la cuantía que se haya reducido por mínimo personal y familiar.

- 2.- En el supuesto de que la ayuda la solicite la madre, el período de excedencia debe disfrutarse a continuación del descanso por maternidad, sin que medie interrupción entre uno y otro, a excepción que, tras el período de descanso por maternidad, la madre disfrute de un período de vacaciones, licencia o permiso, que conecte directamente con el período de excedencia.

En el supuesto de que solicite la ayuda el padre, cuando éste haya disfrutado de algún período de descanso posterior al parto, de forma simultánea o sucesiva con el disfrutado por la madre, igualmente, el período de excedencia debe disfrutarse a continuación del descanso por paternidad, sin que medie interrupción entre uno y otro.

A estos efectos, no se entenderá que se produce interrupción entre el descanso por maternidad y el inicio de la situación de excedencia cuando, tras el período de descanso, el padre o la madre pasen a la situación de incapacidad temporal o, cuando siendo fijos discontinuos, pasen a la situación de desempleo tras un período de actividad.

Cuando, ya sea el padre o la madre, el que sin haber disfrutado ningún período de descanso por paternidad/maternidad, cause baja por excedencia, en los términos previstos en esta orden, deberá iniciar la misma antes de que transcurran 18 semanas contadas desde el nacimiento del hijo o hija, o desde la fecha de la resolución judicial o administrativa relativa a la adopción o acogimiento, que motiva la excedencia.

- 3.- Como mínimo se deberá disfrutar la excedencia durante un período de un año.
- 4.- El solicitante de la ayuda deberá residir en la Comunidad de Castilla y León y estar empadronado en algún Municipio de la misma con una antelación mínima de seis meses a la fecha de inicio de la excedencia.

Quinta.- Cuantía de la subvención.

1.- Con independencia de la duración máxima del período de excedencia, la ayuda se abonará de una sola vez por el importe equivalente al 100% del indicador público de renta de efectos múltiples para el año 2006 en su cómputo anual.

2.- En el supuesto de familias monoparentales, familias numerosas o familias con parto o adopción múltiple, cuyo nivel de renta familiar sea igual o inferior a 18.000 € anuales, el importe de la ayuda será el 125% del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) en su cómputo anual.

3.- Para los supuestos de trabajadores a tiempo parcial y de trabajadores fijos discontinuos, el importe de la ayuda no podrá superar el salario neto que hubiera percibido el trabajador en el año anterior a la fecha en que se inicia el período de descanso por maternidad. En todo caso, el importe de la ayuda no podrá exceder del salario neto que hubiera percibido el trabajador en el año anterior a la fecha en que se inicia el período de descanso por maternidad.

4.- Para aquellos supuestos en que el trabajador no hubiera prestado sus servicios durante el año completo, el tope vendrá determinado por el cálculo del importe estimado de sus retribuciones netas anuales.

Sexta.- Criterios de valoración y su ponderación.

1.- Cuando quien solicite la ayuda forme parte de una familia numerosa, familia monoparental o en el caso de que la excedencia traiga causa de parto o adopción múltiple, y siempre que el nivel de renta sea igual o inferior a 30.000 €, en este supuesto, las solicitudes se resolverán siguiendo el orden de su presentación, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, no estableciéndose ningún régimen de preferencia.

La dotación presupuestaria remanente, una vez resueltas todas estas solicitudes sirve para resolver las comprendidas en el apartado siguiente, hasta que se cubra el total del presupuesto disponible.

2.- Los criterios de valoración que se tienen en cuenta para distribuir la subvención entre el resto de solicitudes son los siguientes:

Por los ingresos familiares:

- 1.º- Rentas inferiores a 10.000,00 €.10 puntos
- 2.º- Rentas entre 10.000,00 y 15.000,00 €.8 puntos
- 3.º- Rentas entre 15.000,01 y 20.000,00 €.6 puntos
- 4.º- Rentas entre 20.000,01 y 25.000,00 €.4 puntos
- 5.º- Rentas superiores a 25.000,00 €.2 puntos

Por las circunstancias de la unidad familiar:

- Familia numerosa de categoría especial10 puntos
- Familia monoparental con dos o más hijos10 puntos
- Familia numerosa de categoría general5 puntos
- Familia monoparental con un solo hijo5 puntos
- Cuando la persona trabajadora sea varón 5 puntos
- Parto o adopción múltiple (más de 2 hijos)4 puntos
- Parto o adopción múltiple de 2 hijos2 puntos
- Por hijo menor de 4 años distinto del que motiva la concesión de la excedencia2 puntos
- Por discapacidad del hijo que da lugar a la excedencia1 punto

En caso de empate entre varias solicitudes se resolverá el mismo conforme al siguiente orden:

- a) Menores ingresos de la unidad familiar.
- b) Condición de familia numerosa de categoría especial.
- c) Condición de familia numerosa de categoría general.
- d) Condición de familia monoparental.
- e) Familia con parto o adopción múltiple.

Séptima.- Solicitudes y documentación.

1.- Las solicitudes deberán dirigirse a la Excm. Sra. Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades y se presentarán en instancia normalizada, conforme al modelo que figura en el Anexo I de la presente Orden.

2.- El plazo para la presentación de solicitudes será de dos meses contados a partir de la fecha de inicio de la excedencia del trabajador o trabajadora. Las solicitudes podrán presentarse en el Registro de la Consejería

de Familia e Igualdad de Oportunidades, de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León o bien por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- El plazo máximo de presentación de solicitudes concluirá el 30 de septiembre del año 2007.

4.- La presentación de las solicitudes implica la plena aceptación de las presentes bases.

5.- La firma de la solicitud implicará igualmente, la declaración jurada de no hallarse el solicitante incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6.- Las solicitudes presentadas fuera del plazo fijado serán inadmitidas mediante resolución motivada del órgano competente para resolver, y se notificará a los interesados en la forma prevista en la normativa vigente.

7.- Las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación original o copia compulsada:

- a) DNI o NIE del solicitante que acredite su personalidad o cualquier otro documento que así lo acredite, y en su caso, del otro componente de la unidad familiar, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo, del apartado primero de la base cuarta.
- b) Partida de nacimiento del hijo o hija que motiva la situación de excedencia, expedida por el correspondiente Registro Civil o resolución judicial o administrativa acreditativa de la adopción o acogimiento.
- c) Volante de empadronamiento en el que conste el domicilio del solicitante de la ayuda, el tiempo que lleva residiendo en dicho domicilio, así como los miembros de la unidad familiar que conviven en el mismo domicilio con el solicitante. En todo caso, el volante de empadronamiento deberá recoger estos requisitos con una antelación mínima de seis meses a la fecha de inicio de la excedencia.
- d) Informe de vida laboral, en su caso, del trabajador que solicita la ayuda, expedido por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, comprensivo de las fechas en que se ha iniciado la situación de excedencia.
- e) Documento expedido por la empresa, en el que se especifique la fecha en que, en su caso, concluye el descanso por maternidad y se inicia la excedencia, así como los períodos de vacaciones, permisos o licencias, si hubieran sido disfrutados por el solicitante entre el descanso por maternidad o la resolución judicial o administrativa relativa a la adopción o al acogimiento, y el inicio del período de excedencia.
- f) Certificado del nivel de ingresos referido a cada uno de los miembros de la unidad familiar y certificado de estar al corriente en sus obligaciones tributarias, expedidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

La solicitud firmada por el solicitante, implicará la autorización para que la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades obtenga directamente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la información relativa a los ingresos y obligaciones tributarias.

- g) Certificación acreditativa de la titularidad de la cuenta bancaria en que se solicita se efectúe el ingreso de la ayuda.
- h) Declaración del solicitante acreditativa del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las normas legales vigentes en la materia, en los términos contenidos en la solicitud, y en su caso, autorización correspondiente del otro miembro de la unidad familiar para solicitar el certificado del nivel de rentas y declaración acerca de si ha solicitado ayudas con arreglo a esta convocatoria.

8.- Otros documentos que se deben aportar en los siguientes supuestos:

- *Familias Numerosas:* Título de Familia Numerosa actualizado y vigente.
- *Cuando la hija o hijo causante tenga reconocida una discapacidad:* Resolución del grado de minusvalía emitida por la Gerencia Territorial de Servicios Sociales.
- *Cuando exista parto múltiple o un hijo o hija menor de 4 años distinto del causante:* Libro de Familia completo.

- *Trabajadores a tiempo parcial:* Contrato de trabajo y nóminas correspondientes al período trabajado en el año anterior a la fecha en que se inicia el período de descanso por maternidad o se produce la adopción o el acogimiento.
- *Trabajadores fijos discontinuos:* Contrato de trabajo y nóminas correspondientes al período trabajado en el año anterior a la fecha en que se inicia el período de descanso por maternidad o se produce la adopción o el acogimiento y certificado de períodos de inscripción como demandante de empleo comprensivo de los períodos de actividad y paro en el año anterior al momento en que se inicia la excedencia.
- *Trabajadores en situación de incapacidad temporal entre la fecha de finalización del descanso por maternidad, o la fecha en que se produce la adopción o acogimiento, y la fecha de inicio de la situación de excedencia:* Partes de baja y de alta médica.

9.- Se podrá requerir a los solicitantes la documentación que la Administración considere necesaria, al objeto de comprobar los requisitos de acceso a las ayudas.

10.- Se excluye la posibilidad de presentar las solicitudes por telefax, en atención a la naturaleza de la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la Administración de Castilla y León, y se declaran los números telefónicos oficiales.

11.- Si la solicitud no estuviese debidamente cumplimentada o no se acompaña de la documentación exigida, las unidades administrativas encargadas de la tramitación del expediente requerirán al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la solicitud o envíe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciese, se le considerará desistido de su petición conforme a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octava.- Órgano Instructor.

La Dirección General de Familia es el órgano competente para instruir el procedimiento y formular las propuestas de resolución de concesión de subvenciones.

Novena.- Funciones del Órgano Instructor.

Corresponde al órgano instructor llevar a cabo de oficio las actuaciones necesarias para determinar, conocer y comprobar los datos de acuerdo con los que se ha de dictar la resolución, y en concreto:

- a) Determinar los participantes admitidos en la convocatoria.
- b) Resolver las dudas de interpretación que pueden surgir en relación con la presente Orden.
- c) Solicitar los informes de la Comisión de Valoración.
- d) Solicitar los informes necesarios para elaborar la resolución, o los que las normas que regulan la subvención exijan.
- e) Preparar la evaluación de las solicitudes de acuerdo con los criterios de valoración establecidos.
- f) Abrir, cuando corresponda, el trámite de audiencia e incorporar el resultado al expediente.
- g) Formular la propuesta de resolución, en la que ha de indicarse de forma ordenada la relación de beneficiarios para los que se propone la subvención y la cuantía.
- h) Llevar a cabo todas las actuaciones que considere necesarias para determinar, conocer y comprobar los datos según los cuales se ha de resolver la convocatoria.

Décima.- Comisión de Valoración.

Se crea una Comisión de Valoración cuyos miembros son:

- El Presidente, que será la persona titular del Servicio de Prestaciones a la Familia, de la Dirección General de Familia.
- Un vocal que será designado por la Secretaría General de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, entre funcionarios de la Secretaría General.
- Dos vocales que designará el Director General de Familia, entre funcionarios de la Dirección General.
- Un Secretario, que designará el Director General de Familia entre funcionarios de la citada Dirección General, con voz y voto.

Undécima.- Funciones de la Comisión de Valoración.

- a) Examinar, evaluar y calificar las solicitudes de acuerdo con los criterios y requisitos que establece la orden.
- b) Emitir informe que ha de servir de base para elaborar las propuestas de resolución que ha de formular el órgano instructor competente.

Decimosegunda.- Resolución.

1.- Las solicitudes serán resueltas por Orden de la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades.

2.- La resolución de la solicitud se notificará a los interesados siguiendo lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- El plazo máximo para resolver la Orden de resolución finalizará el 31 de diciembre de 2007. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se podrán entender desestimadas las solicitudes presentadas conforme a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4.- Dicha Orden agota la vía administrativa y frente a ella podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que resolvió, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o ser impugnadas directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

5.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de lo establecido en la resolución de concesión.

Decimotercera.- Pago de las ayudas.

El pago de las ayudas se realizará mediante transferencia bancaria a través de la entidad que haya indicado el beneficiario en su solicitud.

Decimocuarta.- Incompatibilidad con otras ayudas.

Las ayudas previstas en esta orden serán incompatibles con otras que para la misma finalidad puedan otorgar las Administraciones Públicas.

Decimoquinta.- Obligaciones de los beneficiarios.

1.- Comunicar al órgano concedente cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como de los compromisos y obligaciones asumidas.

2.- Los beneficiarios de las ayudas deberán presentar, en el plazo que se determine en la resolución de concesión, documento expedido por la empresa o, en su caso, por la unidad administrativa correspondiente, en el que se especifique, tras el primer año de excedencia, si continúan en tal situación o si se han incorporado al trabajo, especificando, en su caso, la fecha efectiva de tal incorporación.

3.- Los beneficiarios de la subvención deberán acreditar estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en su caso, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, de acuerdo a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante la presentación de los correspondientes certificados acreditativos de los organismos competentes o autorización para solicitarlo conforme al modelo de Anexo I de esta orden, salvo que el importe no exceda de 601,01 €, según lo establecido en el artículo 6.c) del Decreto 61/1997, de 2 de marzo, por el que se regula la acreditación, por los beneficiarios de subvenciones, de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Decimosexta.- Inspección, seguimiento y control.

La Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades podrá realizar cuantas actuaciones e inspecciones considere oportunas para el seguimiento y control de las ayudas, así como la petición de los justificantes que se consideren necesarios, sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con las ayudas concedidas.

Decimoséptima.- Acciones subvencionables que se hayan realizado en fecha posterior al 30 de septiembre de 2006.

La convocatoria de ayudas contempladas en esta orden se extenderá a todas las acciones subvencionables que se hayan realizado en fecha posterior al 30 de septiembre de 2006. El plazo para presentar la solicitud de ayuda en estos casos, será de 2 meses a partir de la publicación de la presente Orden.

Decimoctava.- Solicitudes presentadas y no resueltas a la publicación de esta Orden.

Las solicitudes presentadas y no resueltas con anterioridad a la publicación de la presente Orden, se resolverán con cargo a los créditos presupuestarios de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, a cuyo fin se habilitarán los créditos necesarios para que en ningún caso se minoren los créditos contemplados en la presente Orden, y con arreglo a la normativa que les sea de aplicación en el momento de la solicitud.

Decimonovena.- Régimen de Impugnación.

Contra la presente orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, a contar

desde el día siguiente al de su publicación, ante la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente orden, de acuerdo con la normativa vigente.

Valladolid, 29 de diciembre de 2006.

La Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades,
Fdo.: ROSA VALDEÓN SANTIAGO



**IMPRESO DE SOLICITUD
ANEXO I**

DATOS DEL SOLICITANTE:			
D./Dña		Con D.N.I. nº	
y con domicilio en			Localidad
Provincia	domiciliado a efectos de notificación en:		
Localidad	Provincia:	C.P.	
Teléfono	Fax	Correo electrónico	
DATOS BANCARIOS:			
Titular			NIF/CIF
Entidad Financiera			Localidad
Domicilio			
Nº de Cuenta (20 dígitos)			
DATOS DE LA RELACIÓN LABORAL (señalar lo que proceda)			
Trabajador/a a Jornada Completa			
Trabajador/a con contrato a Tiempo Parcial			
Trabajador/a Fijo-Discontinuo			
Otros (Especificar)			
DATOS DE LA UNIDAD FAMILIAR (señalar lo que proceda)			
Familia numerosa de categoría especial:	<input type="checkbox"/> SI / <input type="checkbox"/> NO	Parto o adopción múltiple con más de dos hijos:	<input type="checkbox"/> SI / <input type="checkbox"/> NO
Familia numerosa de categoría general:	<input type="checkbox"/> SI / <input type="checkbox"/> NO	Parto o adopción múltiple de dos hijos:	<input type="checkbox"/> SI / <input type="checkbox"/> NO
Familia monoparental con un solo hijo:	<input type="checkbox"/> SI / <input type="checkbox"/> NO	Hijo menor de 4 años distinto al causante:	<input type="checkbox"/> SI / <input type="checkbox"/> NO
Familia monoparental con dos o más hijos:	<input type="checkbox"/> SI / <input type="checkbox"/> NO	Discapacidad del hijo que da lugar a la excedencia:	<input type="checkbox"/> SI / <input type="checkbox"/> NO

EXPONE:

- Que desea **SOLICITAR** las ayudas convocadas por la **CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES**, a la excedencia por maternidad/paternidad para el cuidado de hijos o hijas.
- Que el hijo o hija que motiva la situación de excedencia convive, en el mismo domicilio, además de con el solicitante de la ayuda, con su padre/madre, cuyo nombre y apellidos son:
- Que el periodo de descanso por maternidad posterior al parto (16 o 18 semanas) ha sido disfrutado
 Por la madre Por el padre Por la madre y el padre

Documentación que se aporta:

- Identificación del solicitante (**DNI, NIE,...**) y, en su caso, del otro padre que convive con el hijo o hija que motiva la excedencia.
- Partida de nacimiento** del hijo que motiva la excedencia, expedida por el correspondiente Registro Civil o Resolución Judicial o Administrativa acreditativa de la adopción o acogimiento.
- Volante de empadronamiento** en el que conste el domicilio del solicitante de la ayuda, el tiempo que lleva residiendo en dicho domicilio, así como los miembros de la unidad familiar que conviven en el mismo domicilio con el solicitante.
- Informe de Vida Laboral** en su caso, del trabajador que solicita la ayuda, expedido por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, comprensivo de las fechas en que se ha iniciado la situación de excedencia.
- Documento expedido por la empresa**, en el que se especifique la fecha en que, en su caso concluye el descanso por maternidad y se inicia la excedencia, así como los periodos de vacaciones, permisos o licencias.
- Certificado de nivel de ingresos** expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de cada uno de los padres que conviven con el hijo o hija que motiva la excedencia o autorización para solicitarlo.
- Certificado de estar al corriente en sus obligaciones tributarias** expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria del solicitante, o autorización para solicitarlo.
- Certificación acreditativa de la **titularidad de la cuenta bancaria** en que se solicita el ingreso de la ayuda.
- En el supuesto de Familia Numerosas: Copia del **Título de Familia Numerosa** actualizado y vigente.
- Por discapacidad del hijo que da lugar a la excedencia: **Resolución del grado de minusvalía** emitida por la Gerencia Territorial de Servicios Sociales.



Anexo I (continuación)

- Cuando exista parto múltiple o un hijo menor de 4 años distinto al causante: Copia del **Libro de Familia** completo.
- Trabajadores con contrato a tiempo parcial: Contrato de Trabajo y Nóminas** correspondientes al período trabajado en el año anterior a la fecha en que se inicia el periodo de descanso por maternidad o se produce la adopción o el acogimiento.
- Trabajadores fijos discontinuos: Contrato de Trabajo y Nóminas** correspondientes al período trabajado en el año anterior a la fecha en que se inicia el periodo de descanso por maternidad o se produce la adopción o el acogimiento, y, **certificado de periodos de inscripción como demandante de empleo** comprensivo de la actividad y paro en el año anterior al momento que se inicia la excedencia.
- Trabajadores en situación de incapacidad temporal entre la fecha de finalización del descanso de maternidad, adopción o acogimiento, y el inicio de la excedencia: Partes de baja y alta médica.**

Asimismo de conformidad con lo dispuesto en la Orden de Convocatoria y demás disposiciones legales de aplicación:

- Declaro no tener impagada deuda vencida por ningún concepto con la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
- Declaro comunicar las solicitudes de otras subvenciones incompatibles con la(s) solicitada(s), que, en el futuro, pueda solicitar o haya solicitado.
- Declaro estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en su caso.
- Declaro bajo mi responsabilidad que acepto las bases de la convocatoria y no me halla incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Autorizo a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y órganos de tramitación a solicitar el certificado de nivel de rentas y los certificados acreditativos de estar al corriente de las obligaciones tributarias, establecidos por el Decreto 61/1997, de 20 de marzo.

SOLICITA, a la vista de lo dispuesto en la normativa reguladora y reunidos los requisitos exigidos le sea concedida la subvención en la cuantía máxima que proceda.

DECLARA que los datos y documentos que se acompañan se ajustan a la realidad.

En, a de de

(Firma)

A cumplimentar en el supuesto de familias no monoparentales

D. D^a con NIF....., y domicilio en.....de.....Provincia.....

en calidad de (padre o madre).....que convive en el mismo domicilio con el solicitante y con el hijo o hija que motiva la situación de excedencia:

- DECLARA que no ha solicitado ayuda con cargo a este mismo Programa.
- AUTORIZA a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y órganos de tramitación, a solicitar el certificado relativo a mi nivel de rentas, a los efectos del efectivo control en el cumplimiento del requisito establecido en la Base Cuarta de la Orden de Convocatoria.

En, a de de

(Firma)

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES